

**CONVENIO DE COMERCIO Y COOPERACION
ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL PERU Y BOLIVIA**

(Suscrito en Lima, el 13 de Setiembre de 1974)

En la ciudad de Lima, a los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos setentaicuatros, los Gobiernos del Perú y Bolivia, debidamente representados por los Excelentísimos Señores Ministro de Comercio del Perú, Teniente General FAP Luis Barandiarán Pagador, y Ministro de Industria, Comercio y Turismo de Bolivia, Coronel EB Miguel Ayoroa Montaña, respectivamente;

Considerando el vivo interés que anima a ambos Gobiernos de estrechar, aún más, los fraternos lazos de amistad y buena relación que une a sus pueblos; y,

Reunidos con el objeto de dar forma definitiva y satisfactoria a las conversaciones que vienen sosteniendo en las reuniones oficiales iniciadas en la ciudad de La Paz, han resuelto celebrar el siguiente:

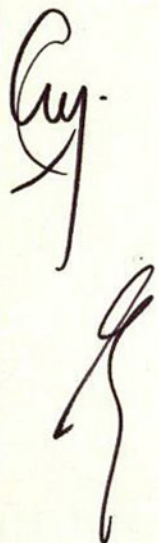
CONVENIO DE COMERCIO Y COOPERACION
ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL PERU Y BOLIVIA

ARTICULO I

El Perú y Bolivia acuerdan reforzar las relaciones económicas bilaterales, como imperativo del Acuerdo de Cartagena y de la Primera Reunión de Ministros de Agricultura del Grupo Andino; en tal virtud convienen poner en ejecución un programa de acción inmediata, con la finalidad de facilitar el incremento del intercambio comercial y el desarrollo de la cooperación económica y técnica entre ambos países.

ARTICULO II

El Perú y Bolivia, principales productores de pelos finos de camélidos, concientes de la enorme importancia que para la economía de sus poblaciones tiene la explotación racional de estas especies originarias



../2

del Ande, acuerdan constituir un grupo mixto de técnicos, el mismo que, en el término de ciento ochenta días posteriores a la firma del presente Convenio, deberá iniciar las actividades necesarias que posibiliten la comercialización e industrialización conjunta de pelos finos de camélidos y sus derivados, conforme a los criterios siguientes:

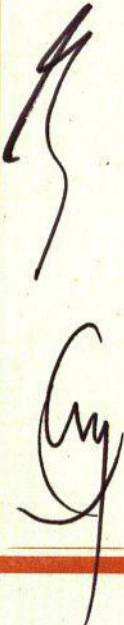
- a) Establecer normas técnicas comunes sobre clasificación de pelos finos; calidades y productos semi-manufacturados y manufacturados; producción artesanal; cueros, pelos y carnes.
- b) Crear sistemas de certificación de calidad de conformidad con las normas técnicas que establezcan.
- c) Armonizar el régimen tributario existente en ambos países para productos derivados de los camélidos.
- d) Formular una política conjunta que conlleve a una fijación de precios en el mercado internacional, así como contar con información permanente sobre fluctuaciones en la demanda.
- e) Promocionar la crianza y conservación de los camélidos.
- f) Fomentar la manufactura de productos que utilicen materias primas derivadas de la crianza de camélidos, a través de la creación de empresas binacionales o de empresas nacionales.

ARTICULO III

Considerando que ambos países, por sus condiciones ecológicas similares, mantienen producciones semejantes que originan en determinadas épocas del año la existencia de excedentes y faltantes, que no son debidamente aprovechados; deciden intercambiar, a través de sus organismos especializados información sobre Programas de Siembra, Cultivos y Cosechas; y sobre posibilidades de excedentes y faltantes, volúmenes y precios posibles de los diferentes productos, que posibilite la adquisición oportuna de tales producciones teniendo en cuenta prioritariamente productos tales como: maíz, papa, quínoa, ajos, cebolla, cítricos, semillas de alfalfa y de algodón; cebada, algodón y otras especies.

ARTICULO IV

En razón de que ambos países son deficitarios en productos para el consumo humano tales como trigo, oleaginosas y lácteos entre otros, cuyo abastecimiento interno dependen del mercado internacional; y que igualmente cuentan con producciones similares destinadas a terceros países, como arroz, algodón, café, azúcar, coca, castañas, maderas entre otros; acuerdan coordinar acciones de manera de concertar la demanda y oferta a fin de aprovechar conjuntamente el mayor poder de compra y venta, que permita a ambos países obtener en el mercado mundial condiciones más ventajosas en la adquisición de alimentos y de insumos para la industria, así como los mejores precios y la seguridad de mercados para los productos de exportación mencionados; y convienen utilizar los sistemas de comercialización externa de las empresas estatales o privadas, debiendo para el caso establecer mutuamente los procedimientos y mecanismos adecuados que faciliten estas operaciones.



ARTICULO V

Considerando que el Perú es un país deficitario de carnes rojas, especialmente de vacunos y que, a su vez, Bolivia es un país que cuenta con condiciones favorables para la crianza y fomento de la ganadería, ambos Gobiernos acuerdan constituir un Grupo Mixto de Técnicos, que estudie a la mayor brevedad la oferta boliviana frente a la demanda peruana, de acuerdo a las especificaciones técnicas y los precios del mercado internacional.

Para facilitar y efectivizar esta corriente de comercio entre ambos países, Bolivia desarrollará programas adecuados; y el Perú otorgará las mayores facilidades para la consecución de este fin, incluyendo medidas de respaldo ante organismos de crédito internacional.

ARTICULO VI

Considerando que en ambos países es imperativo erradicar el hábito de la masticación de coca y la elaboración clandestina de estupefacientes, deciden tomar medidas para la restricción de áreas de estos cultivos, con el fin de eliminar los problemas anteriormente citados y orientarlos exclusivamente a la investigación y uso científico.

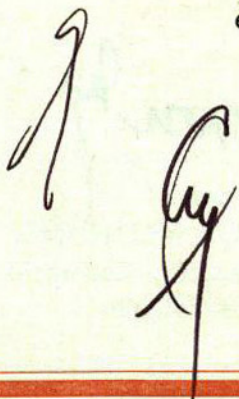
Por tanto, acuerdan establecer procedimientos comunes para el control de las plantaciones, su producción, su movilización y distribución en el nivel interno, así como para la comercialización controlada de su oferta exportable al mercado internacional. A este efecto con - vienen en la necesidad de constituir a la brevedad un Grupo Mixto de Técnicos, a fin que estudien la mejor forma de implementar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos señalados.



ARTICULO VII

Con el objeto de diversificar el intercambio comercial peruano boliviano, el Gobierno del Perú conviene en otorgar al Gobierno de Bolivia a través del Banco Industria del Perú un crédito de hasta CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$ 5'000,000.00), que podrá ser ampliado de acuerdo a las necesidades; considerando para su ejecución las siguientes cláusulas:

- a) El Gobierno Boliviano deberá designar la contraparte que actúe como intermediario de las operaciones del Banco Industrial del Perú.
- b) La contraparte a ser designada por el Gobierno de Bolivia deberá canalizar las importaciones peruanas de productos no tradicionales.
- c) El Banco Industrial del Perú otorgará los créditos a los importadores bolivianos con garantía de la contraparte.
- d) Los créditos se otorgarán al 8.5% al rebatir sobre los saldos, y los plazos estarán sujetos a las siguientes condiciones:
 - Cuantía de la operación
 - Productos a exportarse desde el Perú; bienes de capital hasta cinco años; bienes de consumo duradero hasta dos años; otros bienes de consumo, hasta un año.
- e) Las operaciones se aprobarán independientemente caso por caso, y no en línea global.

Two handwritten signatures in black ink are located in the bottom left corner of the page. The first signature is a simple, stylized mark, and the second is a more complex, cursive signature.

.. /6

Para materializar el crédito mencionado en los párrafos precedentes, será necesaria la suscripción de un documento normativo entre el Banco Industrial del Perú y la contraparte designada por Bolivia. A este efecto, el Ministerio de Comercio Proporcionará periódicamente una lista de su oferta exportable.

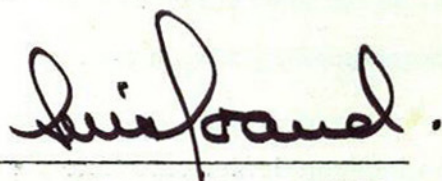
ARTICULO VIII

El Gobierno del Perú se interesa en adquirir en la República de Bolivia, algodones de fibra corta y media, al igual que excedentes de semilla de algodón; así como quíñua, soya, maíz, trigo y cualquier otro tipo de producto que sea de su interés. Estas adquisiciones serán concertadas a precios internacionales al momento del cierre de las operaciones de compra o venta, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes en ambos países incluyendo las disposiciones que sobre aspectos fitosanitarios y zoonosanitarios existan.

ARTICULO IX

El presente Convenio, que entrará en vigor el día del canje de las ratificaciones, tendrá vigencia indefinida, hasta que uno de los Gobiernos manifestare al otro con anticipación de por lo menos tres meses de su deseo de ponerle término.

En fé de lo cual, suscribe el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos.



Teniente General FAP
LUIS BARANDIARAN PAGADOR
Ministro de Comercio del Perú



Coronel EB
MIGUEL AYOROA MONTAÑO
Ministro de Industria, Comercio
y Turismo de Bolivia

